

RESOLUCIÓN No.06.Q.IJ. 4359

**DRA. PIEDAD MONCAYO DE VÁSCONEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

QUE por Resolución N° 06.Q.IJ. 2766 de 4 de agosto del 2006 se disolvió a SALUDCOOP S.A., como consecuencia de las Resoluciones de 15 de septiembre del 2003, de 21 de junio y 5 de agosto del 2004, emitidas por el Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, dentro del trámite N° 03-458 RA, que dispuso el cambio de denominación de SALUDCOOP S.A. dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación con el Oficio N° SC.SG.RS. 04.26961 del 3 de diciembre del 2004, suscrito por el Secretario General de esta Superintendencia, teniendo en cuenta que en caso de incumplimiento procede la aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 293 de la Ley de Propiedad Intelectual y la consecuente disolución y liquidación de la compañía por parte de la Superintendencia de Compañías. En conclusión, la Resolución N° 06.Q.IJ.2766 de 4 de agosto del 2006 que declaró la disolución y dispuso la liquidación de SALUDCOOP S.A. se la emitió acatando lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 293 de la Ley de Propiedad Industrial, en armonía con el numeral 13 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

QUE por Resolución N° 06.Q.IJ. 2816 de 8 de agosto del 2006 se dejó sin efecto la Resolución N° 06.Q.IJ.2766 de 4 de agosto del 2006 que declaró la disolución y dispuso la liquidación de SALUDCOOP S.A. en atención a que la referida compañía había presentado los recursos de Amparo Constitucional y de Plena Jurisdicción los días 18 y 22 de diciembre del 2004, respectivamente.

QUE por Resolución N° 06.Q.IJ. 3243 de 8 de septiembre del 2006 se dejó sin efecto la Resolución N° 06.Q.IJ. 2816 de 8 de agosto del 2006, declaró la disolución y dispuso la liquidación de SALUDCOOP S.A. así como se declaró en pleno vigor y vigencia a la Resolución N° 06.Q.IJ.2766 de 4 de agosto del 2006 con vista a la certificación otorgada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Distrito de Quito, que al referirse a la petición presentada de certificación de si está impugnado el acto administrativo subjetivo, o existe acción de amparo constitucional contra las resoluciones dictadas dentro del trámite N° 03-458 RA de fechas 21 de junio de 2004 y 5 de agosto del 2004, emitidas por el Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales, del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, "a lo que el señor Secretario del mencionado Tribunal, responde certificando con fecha 8 de junio del 2006 "... siento como razón que revisado el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Distrito de Quito, desde el veintiuno de junio del dos mil cuatro hasta la presente fecha, no se encuentra que se haya presentado demanda alguna de impugnación del acto administrativo solicitado..."

Piedad

-2- 4359

Certificación que condujo a error a la Superintendencia de Compañías quien en la seguridad de que no fue impugnado el trámite N° 03-458 RA, procedió a emitir la Resolución N° 06.Q.IJ. 3243 de 8 de septiembre del 2006.

QUE el señor Secretario General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Distrito de Quito, doctor Jaime Calero Tufiño, mediante Oficio N° 020-TCA-DQ-SG de 24 de octubre del 2006, dirigido a esta Dirección, remite una fotocopia de la certificación conferida a la Representante Legal de SALUDCOOP S.A., en relación con la impugnación presentada por la referida compañía contra la Resolución adoptada por el Comité de Propiedad Intelectual dentro del trámite N° 03-458-RA (REPOSICION) de 21 de junio del 2004, en la que se lee: "...RAZÓN: Siento por tal que por un lamentable error, en la certificación del 8 de junio del 2006, se hizo constar que hasta la fecha indicada **no** se había presentado demanda de impugnación contra las resoluciones dictadas dentro del trámite N° 03-458-RA de 21 de junio del 2004, cuando en realidad **sí** consta que en este Tribunal, el 11 de enero del 2005, se ha presentado una demanda por parte del Gerente General de SALUDCOOP S.A. contra el Comité de Propiedad Intelectual y otros, impugnando la resolución adoptada dentro del trámite N° 03-458-RA (REPOSICION) de fecha, 21 de junio del 2004 demanda que bajo el N° 12518-MH se tramita en la Segunda Sala de este Organismo Jurisdiccional...."

EN consecuencia, existiendo la referida impugnación aceptada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Distrito de Quito, si bien aún no resuelve dicho Tribunal sobre tales pretensiones jurídicas, existe la impugnación legalmente realizada, respecto de la resolución adoptada por el Comité de Propiedad Intelectual dentro del trámite N° 03-458-RA, por lo que en atención a lo prescrito en el Art. 189 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que en lo pertinente dispone que, cuando los recursos se fundamenten en causas de nulidad de pleno derechos previstas en el Art. 130 del mismo cuerpo legal, la ejecución del acto se suspende con la presentación del recurso, por lo que, esta Superintendencia en cumplimiento de las disposiciones legales mencionadas, una vez que se hayan resuelto los recursos de Plena Jurisdicción y de Amparo Constitucional sobre las Resoluciones emitidas por el Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, procederá de acuerdo a dicha Resolución, hasta tanto, devuelve el estado jurídico de activa a SALUDCOOP S.A.

CON la exposición realizada, la Directora del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Memorando No.IJ.DJDL.06.2343 de 9 de noviembre del 2006, emite informe favorable para que se dicte la Resolución que deje sin efecto la Resolución N° 06 Q.IJ. 3243 de 8 de septiembre del 2006.

Proceder

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

-3- 4359

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03193 del 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 06.Q.IJ.2766 de 4 de agosto del 2006, que declaró la disolución y dispuso la liquidación de SALUDCOOP S.A.

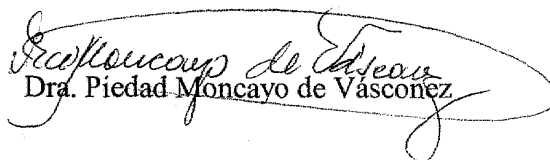
ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 06.Q.IJ. 3243 de 8 de septiembre del 2006 que declaró la disolución y se dispuso la liquidación de SALUDCOOP S.A. y a su vez dejó sin efecto la Resolución N° 06.Q.IJ. 2816 de 8 de agosto del 2006.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR en pleno vigor y totalmente vigente la Resolución N° 06.Q.IJ.2816 de 8 de agosto del 2006, que colocó en estado jurídico **ACTIVO** a SALUDCOOP S.A.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR con esta Resolución a la Representante Legal de SALUDCOOP S.A. y a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de noviembre de 2006


Dra. Piedad Moncayo de Vasconez

PMdeV
Exp.92176
Trámite No ~~25298~~